

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 337 de 3 Dbre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: el Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre asimilación é inclusión en las tarifas del reglamento de la contribución industrial de los bailes públicos que se celebren en los frontones, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta que, á propuesta del Tribunal gubernativo Central, se ha formado expediente de asimilación para determinar la cuota que deben satisfacer por contribución industrial los frontones, por razón de los bailes públicos que en ellos se celebren.

El Negociado de Industrial, tarifa 2.ª, y la Abogacía del Estado, entendiéndose que debe asignarse á los bailes de los frontones cuota inferior á la que satisficieran por el mismo concepto los teatros; y la Delegación de Hacienda, de conformidad con el parecer del Investigador y de la Administración de Contribuciones, opina que deben pagar la misma cuota que los teatros, porque, como éstos, tienen palcos, gradas, etcétera.

El Negociado correspondiente de la Dirección es de parecer que podría modificarse la cuota establecida en la tarifa 2.ª, epigrafe 89, para los bailes públicos, señalando en su lugar el 5 por 100 del importe total de las localidades, mediante el aforo del teatro, frontón ó local destinado de ordinario á esos espectáculos.

Más la Dirección de Contribuciones, separándose de ese parecer, entendiéndose que debía señalarse para los bailes de los frontones la mitad de la

cuota fijada para esos espectáculos en los teatros, por no tener aquéllos las mismas comodidades que éstos y ser de ordinario inferior el precio de entrada. El Consejo, después de examinar el asunto, pasa á emitir su opinión. El epigrafe 89 de la tarifa 2.ª establece, según base de población, la cuota que deben satisfacer las empresas ó empresarios de bailes públicos en teatros; el epigrafe siguiente reduce las dichas cuotas si los bailes se celebran en salón ó jardín. Transformado el teatro en local para baile, desaparecen generalmente el escenario y las filas de butacas, sin que entonces existan diferencias apreciables entre el teatro y el frontón preparados para el mismo espectáculo, puesto que en ambos habrá, además de la entrada general, palcos y gradas, siendo sus comodidades próximamente las mismas. Mas si así no fuera, y por la desventaja que en algún informe se supone en los frontones, el precio de entrada en ellos fuese más reducido que en aquéllos, entonces habría de aplicarse lo dispuesto en la nota del epigrafe 90, según la cual, se pagará la mitad de la cuota cuando el precio de entrada á los bailes públicos en teatros ó salones no exceda de una peseta. De modo, pues, que, á juicio del Consejo, podría redactarse el epigrafe 89 de la tarifa 2.ª en esta forma: «Empresas ó empresarios de bailes públicos en teatro, circo ó local destinado de ordinario á espectáculos públicos»: Se pagará por cada uno las mismas cuotas que señala el epigrafe en la actualidad.

Será aplicable también la reducción dispuesta en la nota 90, en el caso de ser el precio de la entrada el designado en la misma nota.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1902.—T. Rodríguez.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. S.: Visto el expediente en que esa Dirección general expone que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1893, la recaudación voluntaria de las cédulas personales, que á causa de los arrendamientos del impuesto ha seguido á cargo de ese Centro directivo, debe pasar al de la Dirección general del Tesoro público y sus dependencias:

Resultando que esta última ha manifestado que no sólo procede que se haga así, sino que sería conveniente para los intereses del Estado, pero que es indispensable que se la aumente el personal que tiene asignado, porque de otro modo no puede realizar dicho servicio en forma regular y ordenada:

Resultando que el Consejo de Estado ha expuesto su parecer de que debé llevarse á cabo la reforma propuesta; pero que si razones de Gobierno ó de interés para la Hacienda impidieran el aumento del personal necesario, puede aplazarse su cumplimiento hasta que se redacten nuevos presupuestos; y

Considerando que la Dirección general del Tesoro público carece en la actualidad de elementos bastantes para encargarse del servicio de la recaudación de cédulas personales, según disponen también el art. 4.º del reglamento orgánico de la Administración central y el artículo 24 del de la Administración provincial, ambos fecha 3 de Septiembre último, y que no hay posibilidad de aumentar el personal de dicho Centro por falta de crédito presupuesto;

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el dictamen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que continúe desempeñando dicho servicio esa Dirección general de Contribuciones interinamente, hasta que se obtenga el crédito necesario para el aumento del personal pedido por la Dirección general del Tesoro, á cuyo efecto se harán las modificaciones procedentes en las plantillas de ambos Centros directivos en el primer proyecto de presupuestos de gastos que se forme.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1902.—T. Rodríguez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» núm. 335 de 1.º Dbre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.217.

#### OBRAS PÚBLICAS

#### NEGOCIADO DE FERROCARRILES

Habiendo solicitado D. Fernando

López de Rivadeneira, que se le tenga por desistido de los estudios de los ferrocarriles de Cieza á Yecla, Murcia á Caravaca y de Murcia á Yecla, cuya autorización le fué concedida por orden de la Dirección general de Obras públicas de 22 de Julio de 1899, se hace público en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ello puedan presentar en la Alcaldía correspondiente dentro del plazo de 30 días las reclamaciones por daños y perjuicios que se les hayan ocasionado con los referidos estudios.

Murcia 4 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

Número 2.215.

#### OBRAS PÚBLICAS

#### NEGOCIADO--EXPROPIACIÓN

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para pago del expediente de expropiación de las fincas rústicas números 3 y 11 ocupadas en término de Caravaca por el trozo 1.º de la sección de carretera de Caravaca á Moratalla, en la de Caravaca á Elche de la Sierra, se fija el día 20 del mes actual á las once de su mañana, en la Alcaldía de Caravaca.

Lo que se hace público á fin de que los interesados puedan concurrir por sí ó por medio de apoderado en forma á percibir el importe de los terrenos expropiados, según determina el artículo 81 de la instrucción de Contabilidad de Obras públicas vigente y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa. Murcia 4 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

Número 2.207.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José Gregorio Martínez, en los días y términos que á continuación se expresan.

Núm.	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
16.013	Santiago.	Demarcac.º	Rambla de los Arcos.	Mortí.	Totana.	Manuel Serrano.	»	»	»	»
16.015	Cualquier Cosa.	Id.	El Canalón.	España.	Alhama.	Vicente Pérez Marín.	»	»	»	»
16.012	Trinidad.	Id.	Barranco del Tollo.	»	Abarán.	Joaquín Gómez Tornero.	»	»	»	»
16.025	San Jerónimo.	Id.	Cabezo del Yesarico.	Boquerón.	Id.	Joaquín Gómez Martínez.	»	»	»	»
16.033	A palo seco.	Id.	Pollo de la Grieta.	Los Rincones	Mula.	Juan Narváez.	»	Tormento.	Francisco Más y Béjar.	Murcia.
16.037	La Caridad.	Id.	Sierra de Ponce.	Id.	Id.	El mismo.	»	»	»	»

### Del 12 al 19 de Diciembre.

Murcia 2 de Diciembre de 1902.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

### Tercera sección.

Número 2.213.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MURCIA

PRIMER TRIMESTRE DE 1902

CUENTA del primer trimestre del año de 1902, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

#### PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	3.724 82
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	126.542 74
<b>CARGO.</b>	<b>130.267 56</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre..	121.009 84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	9.257 72

#### SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Rentas.			
2 Portazgos y barcajes.			
3 Donativos, legados y mandas			
4 Repartimiento.			
5 Instrucción pública.			
6 Beneficencia.			
7 Ingresos extraordinarios.			
8 Arbitrios especiales.			
9 Empréstitos.			
10 Enajenaciones.			
11 Resultas.	3.724 82		3.724 82
12 Movimiento de fondos ó suplementos.			
13 Reintegros.			
14 Ampliación.		30.342 32	30.342 32
<b>TOTAL cargo.</b>	<b>3.724 82</b>	<b>126.542 74</b>	<b>130.267 56</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Administración provincial.		13.765 25	13.765 25
2 Servicios generales.		2.149 01	2.149 01
3 Obras obligatorias.		444 50	444 50
4 Cargas.		437 90	437 90
5 Instrucción pública.		1.347 31	1.347 31
6 Beneficencia.		66.463 50	66.463 50
7 Corrección pública.		3.675 58	3.675 58
8 Imprevistos.			
9 Nuevos establecimientos.			
10 Carreteras.		208 32	208 32
11 Obras diversas.			
12 Otros gastos.		18 »	18 »
13 Resultas.			
14 Movimiento de fondos ó suplementos.			
15 Ampliación.		32.500 47	32.500 47
<b>TOTAL data.</b>		<b>121.009 84</b>	<b>121.009 84</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Murcia á 1.º de Abril de 1902.—El Depositario, Luis Pérez López.

#### Contaduría de fondos provinciales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Murcia á 3 de Abril de 1902.—El Contador, P. E., José B. Pellicer.—V.º B.º: El Presidente, L. Palacios.

Número 2.007.

# HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1901.—Tercer trimestre.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.	47 19		47 19
Existencia de Junio.			
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio 1900.	32 69		32 69
<b>TOTAL cargo.</b>	<b>79 88</b>		<b>79 88</b>

DATA	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.			
Por id. de botica.			
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.			
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
<b>TOTAL data.</b>			

### RESUMEN

Importa el cargo.	79 88
Idem la data	
Existencia en Caja para el 4.º trimestre.	79 88

De forma que importando el cargo 00.079 pesetas 88 céntimos y la data 00.000 pesetas con 00 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 0.079 pesetas 88 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Cartagena 5 de Octubre de 1901.—La Presidenta, Luisa Angosto, viuda de Briones.

### Quinta sección.

Número 1.833.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el

presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 20 del corriente mes, he dictado la siguiente

#### Providencia:

Visto este expediente de apremio y resultando que á excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese esta providencia á

los interesados, advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>MURCIA</b>		
16370 al 73	Joaquín Fontes.	6'24
16447	Concepción Gisbert.	5'15
16505 al 7	Herederos de Fontes.	7'26
16713	Josefa Martínez Fortún.	2'10
29	Nicolás Martínez Fortún.	1'93
870	Joaquín Palazón.	2'42
16871 al 74	Juan Puget Soler.	9'68
16922 al 24	Francisco Sánchez Casanova.	4'68
16941	Sociedad minera Ventura de Lobosillo	2'42
43	La misma.	1'94
44	La misma.	1'94
45	La misma.	2'58
49	La misma.	1'93
51	La misma.	3'54
52	La misma.	1'56
53	La misma.	1'56
57	La misma.	1'56
73	Sociedad minera Unión Murciana.	2'42
17078	Fernando Bravo Villasante.	2'91
211	El mismo.	1'82
<b>SAN PEDRO PINATAR</b>		
16149	Ricardo Baños.	2'42
<b>SAN JAVIER</b>		
348	Joaquín Fernández.	1'01
<b>PACHECO</b>		
717	María Martínez Conesa.	1'51
22	La misma.	1'50
26	La misma.	1'51
884	Joaquín Ríos.	2'58
909	Fulgencio Saura Albaladejo.	1'77
10	El mismo.	1'78
<b>LORCA</b>		
377	Julián Ferra Vilar.	8'06
17001	Viuda de José Perán Caro.	12'63
<b>TOTANA</b>		
16677	Evarista Martínez.	2'42
<b>MAZARRON</b>		
217	Juan Celdrán Vidal.	13'54
492	Herederos de Andrés Ardil.	1'50
<b>ALBUDEITE</b>		
16522 y 23	Hros. de Francisco Olmos Peñalver.	3'66

Cartagena 23 de Septiembre de 1902.—F. Ferrándiz.

### Sexta sección.

Número 2.012.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Septiembre último.

Supletoria del día 2.

Presidencia del primer Teniente Sr. Béjar.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir con las disposiciones de interés general publicadas en la prensa oficial.

Presentado por la Comisión de Hacienda el presupuesto ordinario para el año 1903, se acordó fijarlo sin alteración alguna, exponerlo al público por 15 días y someterlo después á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Por último, se acordó quedar con-

vocada la Corporación para concurrir el día 6 del actual á la apertura oficial de la feria.

Supletoria del día 9.

Presidencia del Sr. Béjar.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir cuantas disposiciones se hallan publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

También se acordó concurrir á todos los actos de los festejos que han dado principio, y prestar al Sr. Presidente el apoyo individual y colectivo que haya menester para el mejor orden.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del primer Teniente Sr. Béjar.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones de interés general, publicadas y circuladas en los periódicos oficiales.

Se consignó la satisfacción recibida por haber transcurrido los días de feria y festejos religiosos y civi-

cos, sin que haya habido el menor incidente desagradable, demostrándose la acertada dirección y la sensatez de todos los concurrentes, aplaudiendo la acertada elección del R. P. Carmelita Fray Ludovico para predicar los cuatro sermones de las funciones en obsequio de Ntra. Sra. de las Maravillas.

Por último, se acordó contribuir al certamen del Tiro Nacional con 15 pesetas, del capítulo de imprevisos del presupuesto, atendiendo a las cortes invitaciones del Señor Gobernador y Presidente de aquella asociación, sintiendo que el estado de fondos no permita ampliar este donativo.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del 2.º Teniente Don Miguel de la Ossa.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se acordó cumplir cuanto se manda en las disposiciones circuladas en la prensa oficial.

A petición de varios Concejales, se acordó oficiar al Sr. Administrador municipal de consumos, para que ordene a la dependencia a sus órdenes, que en las horas de servicio no se distraigan de sus ocupaciones, y además, vigilen los daños de los panizos y frutos de la huerta, denunciando los que adviertan, bajo su más estrecha responsabilidad.

También se acordó, que se subasten los arbitrios municipales todos, por ser el medio más eficaz y de mejores resultados para los ingresos del presupuesto.

Por último, se acordó conceder al Asilo de ancianos de San José, como donativo, el alquiler de la caseta que han ocupado en la feria, con los efectos correspondientes a dicho benéfico establecimiento, no exigiendo estipendio alguno por tal concepto.

Supletoria del 30.

Presidencia del Sr. Béjar.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir las órdenes circuladas en la prensa oficial.

Se enteró la Corporación, de que se han recibido aprobados los apéndices de rústica y urbana y se autorizó al Secretario, para encargar los impresos necesarios a la casa Vila Serra de Valencia, para adelantarse en lo posible los repartos correspondientes para el año 1903.

Asimismo se acordó dar las gracias a los señores forasteros que han contribuido generosamente con sus donativos para los pasados festejos.

Se presentó y aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Agosto último, y que se remita al Sr. Gobernador para la inserción en el Boletín oficial.

Por último se acordó la distribución de fondos del presupuesto para el mes de Octubre inmediato.

Cehegin 30 de Octubre de 1902. —El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Yo el infrascrito Secretario certifico: Que el anterior extracto ha sido presentado y aprobado por el Ayuntamiento en sesión supletoria de ayer.

Cehegin 8 de Noviembre de 1902. —Alfonso Pérez Chirinos.—V.º B.º: El Alcalde, Navarro.

Número 2.164.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Juan Ruiz Urrea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose ter-

minado el repartimiento de las riquezas por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de esta villa para el próximo año 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Calasparra 24 de Noviembre de 1902.—Juan Ruiz.

Número 2.182.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Cuenta de los jornales invertidos en el arreglo del camino que conduce a la diputación del Saladillo, durante las semanas que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

Semana del 3 al 9 de Noviembre.

Pedro Ruiz Martínez, por siete días a 1'75 pesetas.	12 25
Juan Cañada Merlas.	12 25
Marcos Rubio García.	12 25
Ginés Yepes Martínez.	12 25
José Jiménez Rodríguez.	12 25
Francisco Pedrero Vera.	12 25
Pedro Martínez Izquierdo.	12 25
Juan Vivancos Cánovas.	12 25
Alfonso Paredes Muñoz.	12 25
Francisco Jiménez Muñoz.	12 25
Hilario Muñoz Angel.	12 25
Juan Jerez Zamora.	12 25
Juan López Muñoz.	12 25
Antonio Lorente Lorente.	12 25
Andrés Legaz Morales.	12 25
Diego Costa Blaya.	12 25
Antonio Francés Paredes, por siete días a 1'50.	10 50
Onofre Martínez Izquierdo, por siete días a 1'75.	12 25
Francisco López Barbarán.	12 25
Antonio Vélez Cifuentes.	12 25
Juan Moreno González, por seis días a 1'75.	10 »
Pedro Alcayna Romera.	10 »
Juan Andreo Costa.	10 »
Pascual Crespo González.	10 »
Juan Crespo González.	10 »
Rodrigo Imbernón López.	10 »
Fernando Sánchez Ródenas.	10 »
Martín Paredes García.	10 »
Juan García Parra, por cinco días a 1'75.	8 75
Luis Martínez Paredes.	8 75
Alfonso Vivancos García.	8 75
Antonio Paredes Andreu.	8 75
Antonio Escudero Paredes.	8 75
Juan Sánchez García.	8 75
Antonio Vivancos Vivanco.	8 75
Vicente Tortosa Escudero, por cinco días a 1'25.	6 25
Pedro Fernández Sánchez, por cinco días a 2.	10 »
Alfonso Segura Torrijo, por cinco días a 1'75.	8 75
Salvador Navarro Martínez.	8 75
Francisco Muñoz Paredes, por cuatro días a 1'75.	7 »
Alfonso Martínez Costa.	7 »
Alfonso Carmona Andreo.	7 »
Francisco Sáez Pagán.	7 »
Ginés Blaya Aznar, carro, por cuatro días a 8.	32 »
Martín Lardín Muñoz, por cuatro días a 10.	40 »

Semana del 10 al 16 de Noviembre.

Antonio Meca Martínez, por seis días a 1'75 pesetas.	10 50
Martín Paredes García.	10 50
Onofre Martínez Izquierdo.	10 50
Francisco López Barbarán.	10 50
Antonio Vélez Cifuentes.	10 50

Alfonso Segura Torrijo, por cinco días a 1'75.	8 75
Antonio García García.	8 75
Alfonso Martínez Costa, por cuatro días a 1'75.	7 »
Diego Costa Blaya.	7 »
Pedro Fernández Sánchez, por tres días a 2.	6 »
Juan Moreno González, por tres días a 1'75.	5 25
Pedro Ruiz Martínez.	5 25
Juan Cañada Merlas.	5 25
Marcos Rubio García.	5 25
Ginés Yepes Martínez.	5 25
José Jiménez Rodríguez.	5 25
Francisco Pedrero Vera.	5 25
Pedro Martínez Izquierdo.	5 25
Juan Vivancos Cánovas.	5 25
Alfonso Paredes Muñoz.	5 25
Francisco Jiménez Muñoz.	5 25
Hilario Baños Angel.	5 25
Juan Jerez Zamora.	5 25
Pedro Alcayna Romera.	5 25
José López Muñoz.	5 25
Juan García Parra.	5 25
Lorenzo Moreno Martínez.	5 25
Pascual Crespo González.	5 25
Juan Crespo González.	5 25
Antonio Lorente Lorente.	5 25
Andrés Legaz Morales.	5 25
Rodrigo Imbernón Paredes.	5 25
Luis Martínez Paredes.	5 25
Alfonso Vivanco García.	5 25
Antonio Paredes Andreo.	5 25
Antonio Escudero Paredes.	5 25
Juan Sánchez García.	5 25
Antonio Vivanco Vivanco.	5 25
Francisco Sáez Pagán.	5 25
Francisco Muñoz Paredes.	5 25
Fernando Sánchez Ródenas.	5 25
Salvador Navarro Martínez.	5 25
Antonio Francés Paredes, por tres días a 1'50.	4 50
Vicente Tortosa Escudero, por tres días a 1'25.	3 75
Ginés Blaya Aznar, carro, por cuatro días a 8.	32 »
Bartolomé García López, por un día a 8.	8 »
<b>Total pesetas.</b>	<b>828 50</b>

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario. Mazarrón 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Vera.

Octava sección.

Número 1.131.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, se instruye sumario con motivo de haberse ocupado en Cartagena, en la madrugada del veinte y uno de Septiembre último, los efectos que se expresarán a continuación, a José Lorente García y Manuel Abad Martínez, cuyos efectos se presumen hayan sido sustraídos por los mismos individuos, en el trayecto de esta ciudad a Cartagena en el citado día ó en el anterior; y en providencia fecha de hoy se ha acordado citar como se hace por medio de la presente cédula, a los que se crean dueños de los efectos, ó a los que tengan noticias de su procedencia, para que en término de seis días contados desde la inserción de la cédula en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan a prestar declaraciones; apercibidos de que si no comparecen incurrirán en las responsabilidades que determina el

artículo 420 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Murcia veinticinco de Noviembre de mil novecientos dos.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Objetos ó efectos ocupados

Tres rejas de arado, dos garruchas de hierro para pozo ó aljibe, tres camisas para hombre, dos trapos, un mantel, dos pantalones algodón azul, una servilleta, un calzoncillo tela azul, una elástica de color tres sacos envases, dos pañuelos moqueros, un pañuelo algodón para la cabeza, una falda, un sombrero hongo color plomo, una cucharera de peltre rota, una camisa blanca para mujer, una bolsa con hilo y un saco tela algodón.

Anuncios.

Un Profesor de primera enseñanza establecido en Madrid, teniendo que atender a su salud, se ofrece como auxiliar de Secretaria de Ayuntamiento ó particular en un pueblo cualquiera de la provincia: escribid, Guillermo López. Espada 9, Madrid.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de J. Hernández Guisero.